

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 14 de Octubre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha propuesto Don Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Presidente del Congreso de los Diputados en la última legislatura, y en la actualidad Presidente del Consejo de Estado.

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecho

del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Vicente Romero y Girón; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. Arsenio Martínez de Campos; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Rafael Rodríguez Arias; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Justo Pelayo Cuesta; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octu-

bre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Pio Gullón é Iglesias; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Germán Gamazo y Calvo; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Gaspar Nuñez de Arce; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Servando Ruiz Gómez, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Hacienda,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente

del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Aurelio Linares Rivas, Diputado á Cortes y Fiscal que ha sido del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Lopez Dominguez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda, Senador del Reino y Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Callostra y Frau, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente



del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Ultramar,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, primer Vicepresidente que ha sido del Congreso de los Diputados en la última legislatura,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Estanislao Suárez Inclán, Senador del Reino y Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Fructuoso de Miguel y Mauleón del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Gaceta del 10 de Octubre de 1883.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El servicio, poco ha restablecido, de la Estadística de Obras públicas y los laudables esfuerzos

hechos por los Gobiernos anteriores para recoger y publicar algunos datos relativos á la Instrucción primaria, han luchado con graves dificultades á causa, principalmente, de la inestabilidad de los funcionarios á quienes estas tareas estaban encomendadas, y sin embargo, las cantidades que en sus diversos capítulos consagra el presupuesto permiten organizar cómodamente este servicio, y aun hacer considerables economías. También reclama alguna reforma la contabilidad del Ministerio hasta hoy limitada al material que se invierte en obras públicas. Pero ni en uno ni en otro ramo puede mantenerse el orden, ni formarse aquella práctica con que es forzoso á menudo suplir la deficiencia de las leyes, sino se consagra al desempeño de los trabajos un personal fijo, al cual sirva de estímulo el deseo de mejorar de posición, y la confianza de que su actividad no ha de perjudicarles, como suele perjudicar á los temporeros la terminación de los trabajos á que están dedicados. Para responder á esta doble necesidad, el que suscribe no ha cavilado en aumentar la plantilla, creando algunas plazas de poco sueldo, después de haberse persuadido de que este ligero aumento produce una economía de 231.000 pesetas con que holgadamente se puede atender á otros servicios.

A fin de reducir el número de los actuales temporeros, el Ministro, que repugna las cesantías injustificadas, se propone abrir un certamen entre todos á fin de que las plazas se confían á los más aptos. De esta suerte los que resulten favorecidos adquirirán seguridad en sus puestos por el único procedimiento que hasta hoy ha merecido el respeto de todas las opiniones.

Bien hubiera querido el que suscribe poder adoptar determinaciones análogas respecto de los demás empleados del Ministerio, pero la heterogeneidad de las funciones que les están encomendadas hace imposible adoptar reglas generales que no perturben la marcha de la Administración en este departamento. Por eso se resigna á hacer con lentitud, que tolera el estado actual del servicio, lo que á no mediar esta circunstancia habría apresurado á decretar inmediatamente. Por el momento cree que podrá reparar algunos daños y evitar no pocos inconvenientes la forma en que, si V. M. se digna aprobarlo, se habrán de proveer las vacantes, con que se premiarán el celo y la inteligencia de los activos; se restituirá á algunos cuantos al puesto de que sin causa fueron desposeídos, y se abrirá á la juventud estudiosa un nuevo campo en que ejercitar su actividad y cultivar su entendimiento.

Fundado pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1883.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.. Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Tomando en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compondrá: del Ministro; de los tres Directores generales de Obras públicas, Instrucción pública, y Agricultura, Industria y Comercio, Jefes superiores de Administración, con 12.500 pesetas anuales de sueldo; de dos Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 8750 pesetas; de cuatro Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera, con 7.500 pesetas; de cinco terceros, Jefes de Administración de cuarta, con 6.500; de seis Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000; de diez Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda con 5.000; de doce Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, con 4.000; de 18 Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, con 3.500; de 20 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3.000; de 22 Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2.500; de 23 Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, con 2.000; de 40 Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, con 1.500; de un Portero mayor, con 3.500; de uno primero, con 3.000; de uno segundo, con 2.500; de dos terceros, con 2.000; de 21, con 1.500, y de 15 Ordenanzas con 1.250.

Art. 2.º El Instituto Geográfico y Estadístico conservará por ahora su actual organización.

Art. 3.º El Negociado de Contabilidad de Obras públicas, creado por Real decreto de 21 de Marzo de 1860, llevará también en adelante la cuenta del material de Agricultura, Industria y Comercio é Instrucción pública en la misma forma que la del material de Obras públicas.

Art. 4.º Los trabajos de Estadística autorizados por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 constituirán un servicio permanente que abarcará tanto la Estadística de Obras públicas como la de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 5.º Desde el día 1.º de Noviembre próximo quedarán suprimi-

das todas las plazas servidas por el Ministerio ó sus dependencias de la Corte por empleados que no figuran en plantilla, y cuyos sueldos se han abonado hasta aquí con cargo á los capítulos 5.º, art. 1.º, 15.º artículo 4.º, 18.º, art. 1.º, 25 y 26.º artículo 2.º, 30.º, art. 2.º, y art. 2.º del presupuesto extraordinario. Los trabajos encomendados á estos empleados correrán á cargo de los Oficiales Auxiliares y Aspirantes del Ministerio. Si alguna vez fuera preciso hacer trabajos extraordinarios que notoriamente no pudiese desempeñar el personal de planta, se contratarán conforme á las disposiciones vigentes, y serán satisfechos con cargo á los gastos de material del Ministerio ó de las Direcciones, según los casos, á menos que tuviesen consignación especial en el presupuesto.

6.º Las plazas de Aspirantes que se crean por el presente decreto serán provistas por oposición entre los actuales temporeros á que se refiere el art. 5.º y los cesantes de la misma clase.

Art. 7.º El Tribunal se compondrá de un Director, Presidente, tres Oficiales, uno de cada Dirección, y un Auxiliar, que hará las funciones de Secretario. Los ejercicios serán los mismos que determina el Real decreto de 2 de Setiembre último respecto á las plazas de Escribientes para las Secciones de Fomento.

Art. 8.º En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º se disminuyen las consignaciones de los capítulos y artículos del presupuesto allí mencionados, en la forma siguiente: La del art. 1.º, cap. 5.º, en 19.000 pesetas; la del concepto 2.º art. 1.º del cap. 18, en 35.000; la del concepto 3.º del mismo artículo y capítulo, 19.400; la del art. 2.º, capítulo 25, en 3.200; la del art. 2.º, cap. 26, en 43.700; la del concepto 2.º, art. 2.º del capítulo 30, en 4.333; al del artículo 2.º del presupuesto extraordinario, en 105.300.

Art. 9.º En virtud de la autorización que contiene el artículo 7.º de la ley general de Presupuestos, de las 231.100 pesetas que importan las reducciones mencionadas, se transferirán: 61.166 al cap. 1.º, artículo único, y 165.000 á los diversos conceptos del art. 1.º, cap. 15 del presupuesto de este Ministerio. En el presupuesto próximo, las reducciones expresadas en el artículo anterior, que ahora se limitan al importe de los sueldos de ocho meses, se elevarán hasta el total de sueldos de un año. Asimismo se aumentará en la cantidad proporcional la transferencia que se hará á los capítulos 1.º y 15.º.

Art. 10.º Los artículos 8.º, 9.º, 10.º y 11 del Real decreto de 2 de Setiembre último, por el cual se organizaron las Secciones de Fomento, serán

aplicables á los empleados de este Ministerio que obtuviesen ó hayan obtenido sus plazas por oposición; entendiéndose atribuidas á los Directores generales y al Ministro las facultades que aquellos otorgan á los Gobernadores. Los empleados que procedan de cuerpos facultativos continuarán sometidos al reglamento de su respectivo Cuerpo.

Art. 11. Las vacantes que ocurran en este Ministerio, luego que se hubiesen constituido las Secciones de Fomento conforme á dicho Real decreto de 2 de Setiembre, se proveerán en la siguiente forma: para las de sueldo superior á 3.000 pesetas se establecerán tres turnos; el primero consagrado al ascenso de los empleados del Ministerio; el segundo al ascenso también de los Oficiales Letrados de las Secciones de Fomento, y el tercero se cubrirá con los cesantes que hubiesen servido en el Ministerio destinos de igual categoría y sueldo. Ni los empleados activos de Madrid ni los Oficiales Letrados de provincias podrán ser ascendidos sino después de haber desempeñado por más de dos años plazas de la categoría inmediatamente inferior á aquellas para que han de ser nombrados. Cuando no fuese posible proveer la vacante por el turno á que correspondiera, se acudiría al que le siga en orden, entendiéndose aquel consumido. La infracción de las precedentes reglas dará derecho á los agraciados para recurrir en vía contenciosa contra los nombramientos que se hiciesen. Las vacantes de Auxiliares cuartos y quintos se proveerán por oposición. En cada convocatoria se determinarán las condiciones de los Aspirantes y la clase de ejercicios que hayan de practicar, teniendo en cuenta los servicios á que estén destinados. Igualmente se proveerán por oposición las plazas de Aspirantes que resultasen vacantes después de celebradas las oposiciones á que se refiere el art. 6.º La forma de la oposición será la misma que en éste se establece.

Art. 12. En ningún caso podrán conferirse destinos de sueldo superior á 1.500 pesetas á quienes no reúnan las condiciones de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1873.

Art. 13. Quedan derogados todos los decretos y Reales órdenes que se opongan á las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente ins-

truido para la revisión de dos cargas de justicia que figuran en los presupuestos generales del Estado bajo los números 510 y 511 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, la primera de 79 pesetas 58 céntimos á favor del Marques de las Torres de la Presa por el equivalente de las alcabalas de Castilleja de Talara, y la segunda de 1.807 pesetas 80 céntimos á favor de la Marquesa de Villafuerte por las de Palomares, Mairena y Almensilla, pueblos de la provincia de Sevilla:

Resultando que se han presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para justificar esta clase de derechos, con excepción de lo referente á las alcabalas de Castilleja de Talara:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de Palomares, Mairena y Almensilla fueron segregadas de la Corona por título oneroso; que el partícipe no ha sido indemnizado; que la renta propuesta es la que le corresponde; y que respecto á las alcabalas de Castilleja de Talara no se ha acreditado el primero de este extremo;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caduca la carga señalada con el núm. 510, relativa á las alcabalas de Castilleja de Talara é importante 109 pesetas 67 céntimos según la liquidación practicada, y subsistente la del número 511 por la renta anual de 1.777 pesetas 71 céntimos, que es la que corresponde á las alcabalas de Palomares, Mairena y Almensilla.

De Real orden la digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de la Deuda pública.

NUM. 1836.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.º—Elecciones.

Resultando de los antecedentes que obran en este Gobierno la falta de tres individuos en la Corporación municipal del pueblo de Bercero, por dimisión de los Concejales Don Francisco García Martín, D. Blas Botas Alonso y D. Santiago Berceruelo Santamaría, y excediendo de la tercera parte del número que corresponde á la misma; he acordado, en virtud de las facultades que me

están conferidas por el art. 47 de la ley municipal vigente se proceda á elección parcial para cubrir dichas vacantes los días 20, 21, 22 y 23 del corriente, á cuyo efecto se observarán las reglas siguientes:

1.º Las listas electorales se publicarán inmediatamente y repartirán las cédulas talonarias, y si se careciese de éstas, se entregarán á los electores el duplicado de las que sirvieron en la elección anterior, dando además al acto la publicidad debida por medio de edictos ó costumbre establecida en la localidad.

2.º El día 20 se constituirá la mesa y el 21, 22 y 23 se hará la elección de Concejales, todo conforme á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

3.º El día 28 se verificará el escrutinio general, exponiendo al público los nombres de los elegidos del 29 al 31 del mismo mes, dentro de cuyo término se deducirán las reclamaciones que se presenten.

4.º El día 2 de Noviembre próximo, se reunirá el Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta de escrutinio y resolverán sobre las reclamaciones suscitadas.

Y 5.º Desde el 3 al 6 del propio mes conocerá la Comisión provincial en los recursos de alzada que se interpongan y sus resoluciones, se anunciarán oportunamente al Ayuntamiento para que los Concejales electos tomen posesión el día 7 del mismo.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para que las personas llamadas á intervenir en dicha elección parcial, cumplan con exacti-

3 tud lo que se indica en las reglas anteriores; encargando al Alcalde de citado pueblo de Bercero, dé cuenta del resultado de la elección, en la misma forma que lo hizo en la última renovación del Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 4889.

Sección de Fomento.

Negociado de Montes

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Tudela de Duero, con asistencia del Capatáz de cultivos, la segunda subasta de los pastos del monte titulado Monte Pinar y otros del agregado de Herrera de Duero, bajo el mismo tipo de mil doscientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que rigió en la primera, que estará á disposición del público en la Secretaría de Ayuntamiento de Tudela de Duero

Valladolid 11 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 4898.

En el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo, con asistencia del Capatáz de cultivos, la segunda subasta de los pastos de invierno del monte titulado de Abajo, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de noventa pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que reguló la primera subasta, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo pueblo.

Valladolid 13 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 1.820.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	5	7	2	»	2	9	»	»	»	»	»	»	9
2	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
3	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
4	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
5	1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
6	1	3	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	6
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
9	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	4
10	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	6
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	11	22	33	7	4	11	44	»	»	»	»	»	»	44

Valladolid 11 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Octubre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	1	1	»	2	»	»	1	1	3
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	»	1	»	1	2	»	»	2	3
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	3	1	»	4	1	»	»	1	5
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	2	»	1	3	2	2	1	5	8
9	2	1	»	3	1	1	»	2	5
10	1	»	»	1	1	1	»	2	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	10	4	1	15	10	4	2	16	31

Valladolid 11 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

NÚMERO 1816.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO.

PERIODO DE AMPLIACIÓN.

Primer trimestre de 1882 á 1883.

ESTADO de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre: Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1883 á 1884 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO.	PESETAS.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	2384 33
Productos ordinarios de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	» »
Idem de Montes, con igual deducción.	» »
Idem de impuestos establecidos.	652 76
Idem de Beneficencia municipal.	» »
Idem de Instrucción pública.	» »
Idem de Corrección pública.	» »
Idem extraordinarios y eventuales.	» »
Idem de resultas de años anteriores, por adición.	» »
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Recargo de « por 100 sobre la contribución territorial.	» »
Idem de « por 100 sobre la industrial.	» »
Idem de « por 100 sobre la de consumos.	» »
Idem de « por 100 sobre el valor de las cédulas personales.	» »
Total Cargo.	3037 09

DATA.

CAPÍTULO 1.º—Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	» »	239 »	239 »
CAPÍTULO 2.º—Policía de seguridad.	» »	» »	» »
CAPÍTULO 3.º—Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
CAPÍTULO 4.º—Instrucción pública.	67 25	63 »	130 25
CAPÍTULO 5.º—Beneficencia.	» »	» »	» »
CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.	» »	» »	» »
CAPÍTULO 7.º—Corrección pública.	» »	» »	» »
CAPÍTULO 8.º—Montes.	» »	» »	» »
(Cargas.)	» »	» »	» »
CAPÍTULO 9.º—Contingente para gastos provinciales.	» »	» »	» »
CAPÍTULO 10.º—Gastos voluntarios de Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
CAPÍTULO 11.º—Imprevistos.	» »	105 50	105 50
CAPÍTULO 12.—Resultas de años anteriores.	» »	197 50	197 50
Total Data.	67 25	605 »	672 25

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Importa el CARGO.	3037	09
Idem la DATA.	672	25
Existencia para el trimestre siguiente.	2364	84

De forma que importando el cargo tres mil treinta y siete pesetas nueve céntimos y la data seiscientos setenta y dos pesetas veinticinco céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de dos mil trescientas sesenta y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos que será cargo en la cuenta del trimestre.

Medina del Campo 3 de Octubre de 1883.—El Alcalde, León Fernandez.—Está conforme, el Regidor Interventor, Manuel Lopez.—El Depositario, Gregorio Fernandez.—El Secretario, Modesto Quirós.

NÚM. 1825.

Ayuntamiento constitucional de Puras.

Con el fin de reconstruir la panera del Pósito nacional de este pueblo y con la debida autorización superior se venden en pública subasta de 70 á 75 fanegas de trigo superior, bajo el tipo ordinario y condiciones que se pondrán de manifiesto á las personas que deseen tomar parte, para cuyo acto se tiene señalado el día 20 del actual y horas de 10 á 12 de su mañana.

Lo que he creído propio hacerlo constar por medio del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Puras 10 de Octubre de 1883.—El Alcalde Director, Francisco Arroyo.—Juan Pelaez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en pública subasta doble y simultánea, en Madrid casa del dueño calle de Serrano número 9, y en Mayorga ante D. Vicente Moreno y Pastor, las tierras que en los pueblos de Valdunquillo, Villalba de

la Loma y Aguilar de Campos posee el Excmo. Sr. Conde de Catres: La subasta de las del pueblo de Valdunquillo se verificará el 20 del presente mes de Octubre de doce á una de la tarde, las de Villalba de la Loma el 22 del mismo mes y la misma hora, y las de Aguilar, el 23 del referido mes é igual hora: no se admite postura que no cubra el tipo que salen á subasta cuyo tipo es: las del pueblo de Valdunquillo once mil trescientos veinte reales; Villalba diez y nueve mil seiscientos noventa y las de Aguilar, trece mil novecientos veinte reales: al rematante se le dará sesenta días de término para hacer la Escritura y pago á contar desde el día del remate, el que quedará nulo si dentro del dicho término no lo verificase.

Se vende por mayor y menor á precios sumamente económicos, la sal sosa, existente en los almacenes del pueblo de Laguna de Duero. Dirijáanse los pedidos á Don Juan González, vecino del mismo pueblo.

VALLADOLID:
Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados
DE LEONARDO MIÑON,
Despacho Acera de San Francisco núm. 12.
Talleres Perú 17 duplicado.